

76001400302820220048800
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 31 de Agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1173

Santiago De Cali, Treinta Y Uno (31) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220048800

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía propuesta por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra **ALFREDO MOYA VEASQUEZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Identificado con NIT No 860.034.594-1 en contra **ALFREDO MOYA VEASQUEZ** identificado con C.C. No 16.718.032 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Treinta Y Seis Millones Quinientos Cincuenta Y Cuatro Mil Seiscientos Setenta Y Un Pesos Con Treinta Y Tres M/Cte. (\$36.554.671.33.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 407410077406 anexo a la demanda.

76001400302820220048800
C.S.G.

1.2. Por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Setenta Y Cuatro Mil Seiscientos Noventa Y Cuatro Pesos Con Veinticinco M/Cte. (\$2.474.694.25)** concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta el 7 de julio 2022.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del 8 de julio de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2-Por la suma de **Ocho Millones Ciento Trece Mil Doscientos Setenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$8.113.275.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número **4831610013700904** anexo a la demanda.

2-1. Por la suma de **Quinientos Noventa Y Seis Mil Doscientos Veinte Nueve M/Cte. (\$596.229.00)** concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 21 de diciembre de 2021 hasta el 7 de julio 2022.

2-2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2** a partir del 8 de julio de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

76001400302820220048800
C.S.G.

6.-Reconocer personería suficiente a la doctora **MARIA ELENA VILLAFÁÑE CHAPRARRO** portador (a) de la T.P. 88.266 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: maría.elena@mevasesorias.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria